

**HERNANDO PEÑA MARTINEZ**  
**Abogado**  
**Derecho Civil - Laboral**  
**Calle 40 N° 43-30 Ofc. 103. Tel: 3703461 cel: 312-6865123.**  
**Email: pe.hernando@gmail.com**  
**Barranquilla – Colombia**

---

Honorables Magistrados

**SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL – FAMILIA**

**DESPACHO TERCERO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia:

PROCESO VERBAL MAYOR CUANTIA DE  
MARTHA HOYOS DE RESTREPO EN CONTRA  
DEL BANCO AV VILLAS S.A.

Asunto:

RECURSO DE REPOSICION

AUTO DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE  
2021

ORDINAL 1° - CONFIRMAR EL AUTO DE  
OCTUBRE 22 DE 2020 PROFERIDO POR EL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Honorable Magistrado Sustanciador:

DOCTOR ALFREDO DE JESÚS CASTILLA  
TORRES

Radicación No.:

08001315300520180009602-03

Radicación No.:

43113 – 43351 (Interna)

Honorables Magistrados:

Se dirige a su Despacho, respetuosa y comedidamente, HERNANDO PEÑA MARTINEZ, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.752.145 expedida en Soledad – Atlántico, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 40.390 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Apoderado Judicial del Banco Comercial AV Villas S.A., debidamente reconocido para actuar en el proceso verbal de mayor cuantía de la referencia.

En la condición atrás mencionada, respetuosamente, me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del ordinal primero (1º) de la providencia de fecha once (11) de junio de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandante MARTHA HOYOS DE RESTREPO, con la finalidad de que se reforme incorporando la correspondiente condena en costas a la apelante.

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, a continuación procedo a la sustentación del recurso de reposición.

1. El mencionado artículo de procedimiento estipula que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los que dicten las salas de decisión.
2. El artículo 365 del Código General del Proceso establece que en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia se condenará en costas a la parte vencida en el proceso a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.
3. En el presente proceso judicial, la demandante, quien apeló el auto que negó su petición de comparecencia del perito a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso resultó vencida como consecuencia de confirmación de la decisión de la señora juez *A Quo*.

### **PETICION**

Respetuosamente solicito al Honorable Magistrado Sustanciador, reformar mediante la adición de la condena en costas a la demandante en el numeral primero (1o) de la providencia que recorro por la vía del recurso de reposición.

### **NOTIFICACIONES**

En materia de notificaciones tenemos la siguiente información:

1. El Banco Comercial AV Villas S.A. recibe notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 piso 1º de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es el siguiente: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)
2. El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 40 No. 43-30 oficina 103 de la ciudad de Barranquilla. Mi correo electrónico es el siguiente: [pe.hernando@gmail.com](mailto:pe.hernando@gmail.com).
3. El correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, doctora María Consuelo López Jiménez, es el siguiente: [maxilop\\_@hotmail.com](mailto:maxilop_@hotmail.com)

En los anteriores términos dejo presentada la sustentación del recurso de reposición.

Del Honorable Magistrado Sustanciador.

De los Honorables Magistrados que conforman la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

Atentamente,



HERNANDO PEÑA MARTINEZ

C.C. No. 8.752.145 de Soledad – Atlántico  
T.P. No. 40.390 del C. S. de la J.

